



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
Exp. 96/21-2022/JL-I

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 96/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ana Carla Euan Panti en contra de Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V. y/o Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. (MAXICARNE); con fecha 08 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con los oficios número 14254 y 14253, signados por el licenciado Eduardo Francisco Luna May, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 609/2025, mediante el cual informa la resolución interlocutoria dictada con fecha 29 de abril de 2025, y; 3) el escrito de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, por el cual solicita se dicta auto de requerimiento y embargo. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Suspensión definitiva.

Mediante la resolución interlocutoria de fecha 29 de abril de 2025, el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche concedió la suspensión definitiva dentro del juicio de amparo indirecto 609/2025, en los efectos siguientes:

"...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan, esto es, para que la autoridad responsable se abstenga de llevar a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia dictada en el juicio laboral de origen 96/21-2022/JL-I..." (sic)

En tal sentido, en cumplimiento a lo ordenado anteriormente, **se decreta la suspensión del presente juicio**, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia definitiva que en su momento deberá dictar la Autoridad de amparo, en el juicio de amparo directo 609/2025.

SEGUNDO: No ha lugar a proveer respecto a la solicitud de la parte actora.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede, se le hace de conocimiento a la parte actora que no ha lugar a proveer favorablemente respecto a su solicitud de dictar auto de requerimiento y embargo, toda vez que la Autoridad de amparo concedió la suspensión definitiva.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR